



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024-00  
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ORLANDO RAMÍREZ  
RAMÍREZ  
DEMANDADO: MARIA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMIREZ Y OTROS

Tibirita-Cund. nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la sucesora procesal del demandante ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.), a saber, la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ GUERRERO, según petición formulada a través de memorial presentado el día 26 de abril de 2022 (Folios 343 y 344 del Cuaderno Digital - Rótulo 0098).

Al respecto, se tiene que el desistimiento es una figura de terminación anormal del proceso que permite al demandante renunciar a la pretensión, y por ende, la providencia judicial que lo acepta tiene los mismos efectos que la sentencia.

Pues bien, analizada la solicitud formulada por la sucesora procesal del demandante fallecido en los términos del artículo 314 del Estatuto General del Proceso, como quiera que: (i) la demanda se instauró a nombre de los demandantes como herederos de la causante MARÍA LUISA RAMÍREZ DE RAMÍREZ, por lo que se configura un litisconsorcio facultativo<sup>1</sup>, en el que cualquiera de los herederos puede reclamar en favor de la sucesión, sin que sea necesaria la comparecencia de todos y cada uno de ellos, para propender por los derechos que les asiste, (ii) que la petición fue elevada directamente por la sucesora procesal del entonces demandante ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.), en ejercicio de su disposición del derecho en litigio, y (iii) que la precitada solicitud se instauró de manera oportuna, toda vez que en el sub iudice no se ha proferido sentencia, estima el Juzgado que se ajusta a las previsiones legales por lo que es procedente aceptarla.

En consecuencia, habrá de disponerse su exclusión, sin condena en costas como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada, en el término del traslado de que trata el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., no se opuso al desistimiento condicionado, aclarando que en todo caso, el proceso continuará

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 11 julio 1990, Rad. 254, reiterado en Sentencias de 2 de septiembre del 2000, Rad. 7781 y 2 de septiembre de 2005, Rad. 1998-00289-00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

con el sucesor procesal del demandante ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ conforme a lo señalado en el inciso 4 ° de la norma en comentario<sup>2</sup>.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P., presentado por los sucesores procesales del demandante **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, a saber, los señores **MARÍA REYES ROA MAHECHA, DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, MAYERLY ANDREA RAMÍREZ ROA y FABIÁN ALFONSO RAMÍREZ ROA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO. - NO CONDENAR** en costas a la mencionada en el numeral anterior, en consideración a lo expuesto en precedencia.

**TERCERO. - ORDENAR** la continuación del proceso respecto del sucesor procesal reconocido del demandante **ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, a saber, **JUAN HARVEY RAMÍREZ GUERRERO**.

**CUARTO. -** Transcurrido el término del traslado, por secretaria **INGRESEN** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
JUEZ

---

<sup>2</sup> Folios 286 y287 del expediente digital – Rótulo 0075

**Firmado Por:**

**Jorge Alberto Angee Roa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tibirita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d376bd10975532c37953907e8c65178def02b5ed8fc0bb527174f69de6bb386f**

Documento generado en 09/06/2022 12:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**